

LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL LA CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO “PAMPA REDONDA – MORO MORO” PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las carreteras se constituyen en la columna vertebral de todo sistema de transporte, permiten la comunicación e integración de las diversas regiones en un Estado, y por ende el desarrollo de la sociedad en sus diversos ámbitos.

Por ello, que desde tiempos inmemorables el ser humano ha buscado en la construcción de carreteras el acercamiento de los pueblos, las poblaciones, el relacionamiento de sus individuos, romper las barreras y obstáculos geográficos que aíslan a sus habitantes.

En ese sentido no queda dudas que las carreteras traen consigo un sin número de beneficios para los Estados, es más una Nación se mide también por la calidad de sus vías de comunicación y la integración de sus regiones, las obras de carreteras bien planificadas

Bajo estas consideraciones, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene claro que las carreteras son un elemento fundamental para el desarrollo del Departamento, han acompañado el modelo productivo exitoso de la región, vinculan a las comunidades y poblaciones permitiendo estrechar lazos sociales, permiten el desarrollo económico a través del transporte de productos, bienes y la producción en general, acompañando la industria, el turismo.

En definitiva, las carreteras forman un componente estratégico para el desarrollo integral del Departamento, y sobre ello podemos evidenciar el proyecto de “Construcción Camino PAMPA REDONDA – MORO MORO” tramo ubicado en la provincia de Vallegrande de nuestro Departamento.

Al respecto, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz dentro de su planificación priorizó la ejecución del Proyecto “Construcción Camino Pampa Redonda – Moro Moro (Fase I)” que cuenta con Acta de Recepción Definitiva de fecha 14/06/2024.

Para fundar el Impacto Estratégico del camino Pampa Redonda – Moro Moro como necesidad y prioridad en su construcción se cimienta en los siguientes pilares, que reflejan los principios de desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

a. Fortalecimiento del Modelo Productivo y Económico

La provincia de Vallegrande, y en particular las zonas que conectará el camino Pampa Redonda – Moro Moro, poseen un significativo potencial productivo en áreas como la Producción Agrícola pilar fundamental en la provisión de alimentos para el departamento y el

país como ser fruticultura, cultivos destacados como Durazno, Manzana, Ciruela, Uva, Chirimoya, Tuna y Maracuyá.

Hortalizas y Verduras, incluyendo lechuga, tomate, cebolla, zanahoria, Maíz y Papa, Trigo y Cebada entre otros.

La ganadería complementa la actividad agrícola en los valles, con la cría de Ganado Bovino, Porcino, Ovino y Caprino, que contribuyen a la economía local con carne, lácteos y otros derivados, Aves de Corral para la producción de carne y huevos.

Pero más allá de lo productivo, los Valles Cruceños, poseen un atractivo turístico considerable que la carretera potenciará como sitios conmemorativos, paisajes montañosos, ríos y áreas con potencial para ecoturismo, senderismo y otras actividades al aire libre.

Además, la rica oferta de productos locales, como el chicharrón, escabeche, asaditos, enrollados y licores artesanales, CHAJMA, atrae a visitantes en busca de experiencias culinarias auténticas y Festividades como el Carnaval Vallegrandino también son un gran atractivo.

Por lo que una infraestructura vial eficiente es crucial para reducir los costos logísticos y los tiempos de transporte, facilitando la salida de productos hacia los mercados departamentales y nacionales. Esto no solo impulsa la producción local, sino que también atrae inversiones, genera empleo y fortalece la economía de las comunidades aledañas, contribuyendo directamente al exitoso modelo productivo del Departamento.

b. Mejora de la Conectividad y Acceso a Servicios

La construcción de esta carretera representa un paso decisivo en la integración de la provincia de Vallegrande con el resto del Departamento. Romper las barreras geográficas significa mejorar el acceso de las poblaciones a servicios esenciales como salud, educación, seguridad y comercio. Reducir los tiempos de viaje a los centros urbanos cercanos garantizará una mejor atención médica en emergencias, facilitará el acceso a oportunidades educativas y fortalecerá la presencia estatal en zonas que históricamente han enfrentado desafíos de accesibilidad.

c. Desarrollo Social y Calidad de Vida

Más allá de los beneficios económicos, el camino Pampa Redonda – Moro Moro tendrá un profundo impacto social. Al mejorar la conectividad, se estrecharán los lazos sociales y culturales entre las comunidades, fomentando un mayor intercambio. La facilidad de tránsito contribuirá a una mayor seguridad vial para los usuarios al proporcionar una vía moderna y adecuada, y elevará la calidad de vida de los habitantes de la provincia al reducir el aislamiento y permitir un acceso más ágil a oportunidades y recursos que antes eran de difícil alcance.

d. Continuidad de Proyectos Estratégicos Departamentales

El hecho de que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz haya priorizado la ejecución de la **Fase I** del Proyecto "Construcción camino Pampa Redonda – Moro Moro", culminando con su Acta de Recepción Definitiva el 14/06/2024, es una evidencia irrefutable de la voluntad política y la visión estratégica detrás de esta obra.

LA CONTINUACIÓN Y FINALIZACIÓN de este proyecto, no solo representa la culminación de un plan maestro, sino que también refuerza la credibilidad y el compromiso de la Gobernación con el desarrollo integral y sostenido de su territorio.

El camino "Pampa Redonda – Moro Moro" no es meramente una infraestructura de transporte; es una inversión fundamental que consolida la visión de desarrollo del Departamento de Santa Cruz.

Al declarar su construcción como una prioridad y necesidad imperativa, la Gobernación reafirma su compromiso con la integración territorial, el fomento económico, la mejora social y la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Vallegrande.

Este proyecto vital es una pieza clave en la estrategia departamental para asegurar un futuro más próspero y conectado para todos los cruceños.

Fundamento Legal

Este proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

1. La **Constitución Política del Estado**, como Ley Fundamental del ordenamiento jurídico vigente, determina en el **Artículo 272** que una de las facultades que otorga la autonomía a los diferentes niveles de Gobierno es la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Es preciso recalcar que el **Artículo 297, parágrafo I**, de la Constitución Política del Estado, define y clasifica claramente las competencias de cada nivel de Gobierno de la siguiente manera:

- ✓ **Privativas**, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
- ✓ **Exclusivas**, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.
- ✓ **Concurrentes**, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- ✓ **Compartidas**, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

En este sentido, realizando el análisis competencial que fundamenta el Proyecto de Ley, se establecen claramente que las competencias para el desarrollo de proyectos carreteros de esta índole, se relacionan con competencias exclusivas del Nivel Central del Estado y del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz:

Artículo 298

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

- 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red fundamental.
- 32. Transporte, terrestre, aéreo, fluvial y otros cuando alcance a más de un departamento.
- 33. Políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial.

Artículo 300

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción:

- 7. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo la Red Fundamental en coordinación con el nivel central del Estado.
- 9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el departamento.
- 26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto.

2. Al respecto, el **ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**:

ARTÍCULO 17 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). - V. Todo proyecto de ley que involucre la erogación de recursos económicos departamentales o contratación de deuda pública, que no sean resultado de la iniciativa legislativa de la Gobernación o Gobernador, deberán ser remitidos en consulta a la Gobernación, acompañado de la documentación técnica y presupuestaria, antes de su tratamiento en el Pleno de la Asamblea. Si la consulta no fuere absuelta en el plazo de veinte (20) días hábiles, la o el proyectista podrá pedir su consideración en el Pleno de la Asamblea conforme a su reglamento.

ARTÍCULO 52 (INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE).- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental planificar, diseñar, construir, conservar y administrar la infraestructura relacionada a: 1) Carreteras de la red departamental de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste.

3. La **LEY N° 165 - LEY GENERAL DE TRANSPORTE** al respecto dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 21. (GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES). Los gobiernos autónomos departamentales tienen las siguientes competencias exclusivas: a) Aprobar políticas departamentales de transporte e infraestructura interprovincial e intermunicipal. b) Planificar y promover el desarrollo del transporte interprovincial por carretera, ferrocarril, fluvial, y otros medios, en el departamento. c) Ejercer

competencias de control y fiscalización para los servicios de transporte de alcance interprovincial e intermunicipal. d) Regular el servicio y las tarifas de transporte interprovincial e intermunicipal. e) Planificar, diseñar, construir, mantener y administrar las carreteras de la Red Departamental. f) Clasificar las carreteras de la red departamental, vecinal y comunitaria en el departamento.

ARTÍCULO 192. (CLASIFICACIÓN DE CARRETERAS). Las carreteras se clasifican en: a) Carreteras de la Red Vial Fundamental. b) Carreteras de la Red Departamental. c) Carreteras de la Red Municipal. d) Carreteras de la Red Vecinal y Comunales.

ARTÍCULO 194. (CARRETERAS DE LA RED DEPARTAMENTAL). Quedan bajo competencia de los gobiernos autónomos departamentales aquellas carreteras y/o caminos que: a) Integren las distintas regiones de un departamento. b) Se conecten directamente con la Red Vial Fundamental. c) Permitan la conexión corta a través de caminos municipales. d) Vinculen las capitales de provincia con la capital de departamento. e) Conecten con sistemas de transporte multimodal. f) Den acceso a polos de desarrollo departamentales.

4. **La LEY DEPARTAMENTAL N° 96 DE TRANSPORTE TERRESTRE:**

ARTÍCULO 8 (INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE).- La infraestructura en el sector transporte en su modalidad terrestre, y las necesarias para la logística está comprendida por las vías de comunicación, obras civiles, equipamiento e instalaciones para los servicios de transporte.

ARTÍCULO 9 (COMPETENCIA EN INFRAESTRUCTURA).- I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz tiene competencia exclusiva para planificar, diseñar, construir, mantener y administrar la infraestructura relacionada al servicio público de transporte terrestre, incluyendo las carreteras de la Red Departamental, interviniendo en la Red Fundamental en defecto del nivel central del Estado, conforme a la normativa establecida por éste.

En esa línea, se plantea el presente proyecto de Ley Departamental, con la finalidad de declarar de interés y prioridad departamental la ejecución y construcción del tramo carretero "PAMPA REDONDA – MORO MORO" en todas sus fases.

Asimismo, esta Ley Departamental permitirá al Ejecutivo Departamental realizar las gestiones y/o suscribir los convenios necesarios ante el nivel central del Estado y las instancias pertinentes que permitan y materialicen en definitiva la ejecución y construcción de la carretera, a través de la gestión y la obtención de recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan hacer realidad la construcción de este tramo carretero.

**LEY DEPARTAMENTAL N° 398
LEY DEPARTAMENTAL DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**, ha sancionado la presente Ley,

DECRETA:

**LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL
LA CONSTRUCCION DEL CAMINO “PAMPA REDONDA – MORO MORO” PARA EL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES Y DECLARATORIA**

Artículo 1. (OBJETO). La presente ley tiene por objeto Declarar de Prioridad y Necesidad Pública Departamental la Construcción del Camino “PAMPA REDONDA – MORO MORO” para el Departamento de Santa Cruz, mismo que favorecerá el desarrollo socio-económico de la región y del país.

Artículo 2. (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL). La presente Ley se enmarca legal y competencialmente en el artículo 272, artículo 297, parágrafo I, y artículo 300, parágrafo I, numerales 7, 9, 26 de la Constitución Política del Estado; los artículo 17, parágrafo V, artículo 52, parágrafo I, inciso 1) del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz; artículo 21, incisos a), b), c), d), e), f), artículo 192, inciso b), y artículo 194, incisos a), b), c), d), e), f) de la Ley N° 165 – Ley General del Transporte; artículo 8 y artículo 9, parágrafo I de la Ley Departamental N° 96, de Transporte Terrestre.

Artículo 3. (DECLARATORIA). Se declara como necesidad departamental la “Construcción del Camino PAMPA REDONDA – MORO MORO” con una extensión de 32.86 Km.

Artículo 4. (GESTIONES Y RECURSOS ECONOMICOS). I. A través de la presente Ley se encomienda al Órgano Ejecutivo Departamental realizar las gestiones siguientes:

1. Gestionar ante la Cooperación Internacional, el Nivel Central del Estado y sus instituciones responsables, la priorización y obtención de recursos para la ejecución del proyecto “Construcción Camino PAMPA REDONDA – MORO MORO” con una extensión aproximada de 32.86 Km, debiendo para ello actualizar el Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (EDTP).
2. Gestionar la suscripción de acuerdos y/o convenios entre el Gobierno Departamental de Santa Cruz, el Gobierno Nacional de Bolivia y los organismos financiadores externos y/o internos que permitan la ejecución y construcción del presente tramo carretero citado, en

marco a normas vigentes y considerando la capacidad de endeudamiento de la Gobernación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes

Fdo. Aida Micaela Gil Melgar

Asambleísta Secretaria General a.i.

Fdo. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua

Asambleísta Presidente

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.



Luis Fernando Camacho Vaca
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ